

TEXTO INDICACIÓN PROYECTO DE LEY DE REFORMA TRIBUTARIA
MENSAJE 24-362 DEL 1° DE ABRIL 2014
RELATIVO A LA TEMA TRIBUTARIO DE LAS COOPERATIVAS

TEXTO DE LA INDICACIÓN A PRESENTAR POR EL EJECUTIVO:

"Eliminase los N°s 12 y 13 del artículo N° 11 del Proyecto de Ley".

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

1.- Texto completo de los numerales 12 y 13 del artículo N° 11:

"12) En el artículo 52 de la Ley General de Cooperativas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Agrégase antes del punto "." aparte, que pasa a ser una coma ",", la expresión ", o atribuido conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta".

13) En el número 4°.-, del artículo 17 del Decreto Ley N° 824 de 1974, reemplácese la expresión "reconocido a favor de ellos o repartido por concepto de excedentes, distribuciones y/o devoluciones que no sean de capital. Estas cantidades pasarán a formar parte de los ingresos brutos del socio correspondiente, para todos los efectos legales", por la frase "atribuido conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta".

2.- Aclaraciones sobre los dos numerales:

2.1.- Numeral 12: Texto Completo del artículo 52 de la Ley General de Cooperativas:

"Los socios cuyas operaciones con la cooperativa formen parte de su giro habitual, deberán contabilizar en el ejercicio respectivo, para efectos tributarios, los excedentes que ellas hayan generado"

2.2.- Numeral 13: Artículo 17 N° 4 de la Ley de Impuesto a la Renta N° 824 del año 1974, que dice relación a las disposiciones tributarias de las cooperativas:

"Los socios, cuyas operaciones con la respectiva cooperativa formen parte o digan relación con su giro habitual, deberán contabilizar en el ejercicio respectivo las cantidades que la cooperativa les hayan reconocido a favor de ellos o repartido por concepto de excedentes, distribuciones y/o devoluciones que no sean de capital. Estas cantidades pasaran a forma parte de los ingresos brutos del socio correspondiente, para todos los efectos legales".

3.- Justificación de la indicación propuesta:

3.1.- Los dos numerales del Proyecto de Ley de Reforma Tributaria van vinculados entre sí de forma de asimilar el reparto de excedentes en las cooperativas en beneficio de sus socios (personas naturales o pero especialmente jurídicas) a la generalidad de las empresas que tributan en primera categoría, tal como lo plantea en artículo N° 14 de la Ley 824 de Impuesto a la Renta.

3.2.- El tratamiento en Chile de esta materia hasta el año 2011 cuando el SII a través de su acción fiscalizadora y a través de resoluciones de su Director Nacional, ha sido que las cooperativas pagan impuestos por los ingresos obtenidos por sus operaciones con terceros no socios, es decir, por las operaciones que realiza con terceros en función del objeto social de la cooperativa tal como lo hace con sus propios socios. Sobre esta modalidad de pago de impuestos no ha habido hasta ahora controversia y las cooperativas lo han aplicado rigurosamente.

3.3.- El tratamiento histórico en Chile y en diversos países de América y Europa, es que los socios de las cooperativas no

han pagado impuestos por los excedentes repartidos, básicamente pues se entiende que estos excedentes tienen relación directa con el objeto social de la cooperativa, y en sí representa ya sea una devolución de un mayor valor pagado por el bien o servicio adquirido en la cooperativa en su calidad de socio-usuario, o por el pago de la operación hecha por la cooperativa a su beneficio, como es el caso en las cooperativas agrícolas.

3.4.- Esta problemática que ha afectado a las cooperativas desde hace tres años, ha sido largamente debatido en el marco del proceso de reforma de la ley de cooperativas actualmente en su segundo trámite constitucional en la Comisión de Economía del Senado, habiéndose planteado allí diversas indicaciones por los integrantes de la Comisión, que aclaran y ratifican la jurisprudencia aplicada históricamente en Chile en beneficio de las cooperativas, pues se enfatiza así su carácter de asociaciones de personas que se reúnen para la realización de actuación en común a través de la ayuda mutua, lo que las distingue de las sociedades comerciales, que apuntan estrictamente a generar un beneficio económico de sus socios o inversiones, a través de la venta que se hace siempre a terceros.